

**RESOLUCIÓN NÚMERO 149113 DE 2022**

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **LANCHEROS GARCIA CAMILO ANDRES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1000858950**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **LANCHEROS GARCIA CAMILO ANDRES** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089730 de 21/07/2021**, se concedió facilidad de pago a **LANCHEROS GARCIA CAMILO ANDRES** por valor de **\$ 2.803.080**, otorgándole un plazo de **19** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LANCHEROS GARCIA CAMILO ANDRES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1000858950** a través de la Resolución No. **3089730 de 21/07/2021**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 149113 DE 2022

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

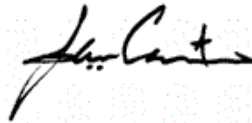
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintinueve día(s) del mes de junio de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 06-29-2022 02:06 PM

Revisó: Viviana Villamizar Mateus - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

**RESOLUCIÓN NÚMERO 149114 DE 2022**

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **FREDDY HUERTAS VALERO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1010168372**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(arón) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **FREDDY HUERTAS VALERO** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3076584 de 14/09/2019**, se concedió facilidad de pago a **FREDDY HUERTAS VALERO** por valor de **\$ 433.730** , otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FREDDY HUERTAS VALERO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1010168372** a través de la Resolución No. **3076584 de 14/09/2019**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 149114 DE 2022
“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintinueve día(s) del mes de junio de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 06-29-2022 02:06 PM

Revisó: Viviana Villamizar Mateus - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

**RESOLUCIÓN NÚMERO 149118 DE 2022**

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **PAOLA AMDREA RODRIGUEZ CONTRERAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1019081495**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **PAOLA AMDREA RODRIGUEZ CONTRERAS** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3079276 de 18/10/2019**, se concedió facilidad de pago a **PAOLA AMDREA RODRIGUEZ CONTRERAS** por valor de **\$ 435.310** , otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **PAOLA AMDREA RODRIGUEZ CONTRERAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1019081495** a través de la Resolución No. **3079276 de 18/10/2019**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 149118 DE 2022

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

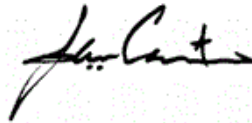
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintinueve día(s) del mes de junio de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 06-29-2022 02:06 PM

Revisó: Viviana Villamizar Mateus - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

RESOLUCIÓN NÚMERO 149119 DE 2022

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **JEFFERSON CRUZ HERNANDEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1020747714**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(arón) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **JEFFERSON CRUZ HERNANDEZ** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090413 de 13/09/2021**, se concedió facilidad de pago a **JEFFERSON CRUZ HERNANDEZ** por valor de **\$ 1.005.490**, otorgándole un plazo de **6 meses** para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JEFFERSON CRUZ HERNANDEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1020747714** a través de la Resolución No. **3090413 de 13/09/2021**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 149119 DE 2022

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

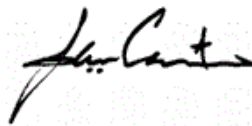
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintinueve día(s) del mes de junio de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 06-29-2022 02:06 PM

Revisó: Viviana Villamizar Mateus - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

RESOLUCIÓN NÚMERO 149121 DE 2022

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **CARLOS MARIO CHIQUILLO ROMERO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1022968871**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **CARLOS MARIO CHIQUILLO ROMERO** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089495 de 3/07/2021**, se concedió facilidad de pago a **CARLOS MARIO CHIQUILLO ROMERO** por valor de **\$ 4.363.660** , otorgándole un plazo de **30** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARLOS MARIO CHIQUILLO ROMERO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1022968871** a través de la Resolución No. **3089495 de 3/07/2021**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.



RESOLUCIÓN NÚMERO 149121 DE 2022

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

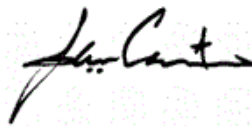
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintinueve día(s) del mes de junio de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 06-29-2022 02:06 PM

Revisó: Viviana Villamizar Mateus - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

**RESOLUCIÓN NÚMERO 149122 DE 2022**

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **JUAN GABRIEL RODRIGUEZ BARRAGAN** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1023872447**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **JUAN GABRIEL RODRIGUEZ BARRAGAN** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089308 de 21/06/2021**, se concedió facilidad de pago a **JUAN GABRIEL RODRIGUEZ BARRAGAN** por valor de **\$ 3.358.880**, otorgándole un plazo de **22** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN GABRIEL RODRIGUEZ BARRAGAN** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1023872447** a través de la Resolución No. **3089308 de 21/06/2021**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 149122 DE 2022

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

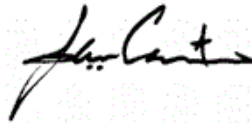
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintinueve día(s) del mes de junio de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 06-29-2022 02:06 PM

Revisó: Viviana Villamizar Mateus - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

**RESOLUCIÓN NÚMERO 149125 DE 2022**

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **DANIEL EDUARDO MARTINEZ ASCENCIO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1026277317**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **DANIEL EDUARDO MARTINEZ ASCENCIO** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3064011 de 10/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **DANIEL EDUARDO MARTINEZ ASCENCIO** por valor de **\$ 6.286.600**, otorgándole un plazo de **54** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DANIEL EDUARDO MARTINEZ ASCENCIO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1026277317** a través de la Resolución No. **3064011 de 10/01/2019**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 149125 DE 2022

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

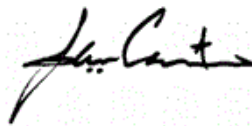
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintinueve día(s) del mes de junio de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 06-29-2022 02:06 PM

Revisó: Viviana Villamizar Mateus - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

RESOLUCIÓN NÚMERO 149127 DE 2022

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **OMAR ROMERO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79046976**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **OMAR ROMERO** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **2856414 de 25/06/2014**, se concedió facilidad de pago a **OMAR ROMERO** por valor de **\$ 1.432.000** , otorgándole un plazo de **12** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **OMAR ROMERO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79046976** a través de la Resolución No. **2856414 de 25/06/2014**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



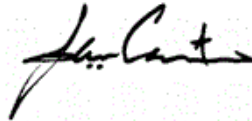
RESOLUCIÓN NÚMERO 149127 DE 2022
“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintinueve día(s) del mes de junio de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 06-29-2022 02:06 PM

Revisó: Viviana Villamizar Mateus - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

RESOLUCIÓN NÚMERO 149129 DE 2022

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **MAICOL ANDRES TOCUA PIRAGAUTA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1069737731**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **MAICOL ANDRES TOCUA PIRAGAUTA** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3075861 de 6/09/2019**, se concedió facilidad de pago a **MAICOL ANDRES TOCUA PIRAGAUTA** por valor de **\$ 429.470**, otorgándole un plazo de **3 meses** para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MAICOL ANDRES TOCUA PIRAGAUTA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1069737731** a través de la Resolución No. **3075861 de 6/09/2019**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.



RESOLUCIÓN NÚMERO 149129 DE 2022

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

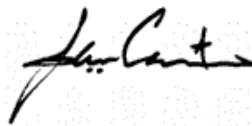
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintinueve día(s) del mes de junio de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 06-29-2022 02:06 PM

Revisó: Viviana Villamizar Mateus - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

RESOLUCIÓN NÚMERO 149130 DE 2022

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **ROBINSON LAGUNA TOLEDO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1073324418**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **ROBINSON LAGUNA TOLEDO** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3084981 de 14/02/2020**, se concedió facilidad de pago a **ROBINSON LAGUNA TOLEDO** por valor de **\$ 2.882.330** , otorgándole un plazo de **24** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ROBINSON LAGUNA TOLEDO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1073324418** a través de la Resolución No. **3084981 de 14/02/2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



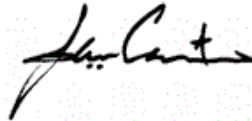
RESOLUCIÓN NÚMERO 149130 DE 2022
“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintinueve día(s) del mes de junio de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 06-29-2022 02:06 PM

Revisó: Viviana Villamizar Mateus - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

**RESOLUCIÓN NÚMERO 149131 DE 2022**

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **KEVIN NIKOLAS ROBAYO MORENO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1073523964**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(arón) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **KEVIN NIKOLAS ROBAYO MORENO** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3073803 de 31/07/2019**, se concedió facilidad de pago a **KEVIN NIKOLAS ROBAYO MORENO** por valor de \$ **415.650** , otorgándole un plazo de 3 meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **KEVIN NIKOLAS ROBAYO MORENO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1073523964** a través de la Resolución No. **3073803 de 31/07/2019**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.



RESOLUCIÓN NÚMERO 149131 DE 2022

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

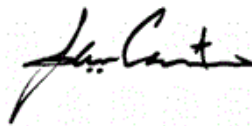
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintinueve día(s) del mes de junio de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 06-29-2022 02:06 PM

Revisó: Viviana Villamizar Mateus - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

**RESOLUCIÓN NÚMERO 149132 DE 2022**

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **JENNIFER PAOLA GALLEGO FINDLAY** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1117490689**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **JENNIFER PAOLA GALLEGO FINDLAY** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089436 de 29/06/2021**, se concedió facilidad de pago a **JENNIFER PAOLA GALLEGO FINDLAY** por valor de \$ **1.892.300** , otorgándole un plazo de **13** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JENNIFER PAOLA GALLEGO FINDLAY** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1117490689** a través de la Resolución No. **3089436 de 29/06/2021**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 149132 DE 2022

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

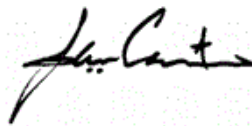
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintinueve día(s) del mes de junio de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 06-29-2022 02:06 PM

Revisó: Viviana Villamizar Mateus - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

**RESOLUCIÓN NÚMERO 149134 DE 2022**

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **ROBERTO ALFONSO HERNANDEZ NINO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19405008**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **ROBERTO ALFONSO HERNANDEZ NINO** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3077791 de 25/09/2019**, se concedió facilidad de pago a **ROBERTO ALFONSO HERNANDEZ NINO** por valor de **\$ 423.140**, otorgándole un plazo de **3 meses** para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ROBERTO ALFONSO HERNANDEZ NINO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19405008** a través de la Resolución No. **3077791 de 25/09/2019**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 149134 DE 2022

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

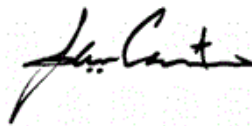
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintinueve día(s) del mes de junio de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 06-29-2022 02:06 PM

Revisó: Viviana Villamizar Mateus - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

**RESOLUCIÓN NÚMERO 149137 DE 2022**

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **JOSE ANTONIO CARVAJAL CHICUE** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 4889083**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **JOSE ANTONIO CARVAJAL CHICUE** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3073827 de 31/07/2019**, se concedió facilidad de pago a **JOSE ANTONIO CARVAJAL CHICUE** por valor de **\$ 522.020** , otorgándole un plazo de **4 meses** para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE ANTONIO CARVAJAL CHICUE** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 4889083** a través de la Resolución No. **3073827 de 31/07/2019**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.



RESOLUCIÓN NÚMERO 149137 DE 2022

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

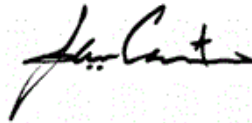
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintinueve día(s) del mes de junio de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 06-29-2022 02:06 PM

Revisó: Viviana Villamizar Mateus - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

RESOLUCIÓN NÚMERO 149139 DE 2022

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **CLAUDIA CENITH VILLALBA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52432871**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **CLAUDIA CENITH VILLALBA** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3073878 de 31/07/2019**, se concedió facilidad de pago a **CLAUDIA CENITH VILLALBA** por valor de **\$ 454.300**, otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CLAUDIA CENITH VILLALBA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52432871** a través de la Resolución No. **3073878 de 31/07/2019**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



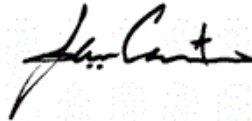
RESOLUCIÓN NÚMERO 149139 DE 2022
“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintinueve día(s) del mes de junio de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 06-29-2022 02:06 PM

Revisó: Viviana Villamizar Mateus - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

**RESOLUCIÓN NÚMERO 149140 DE 2022**

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **MERCY MIREYA MARTIN MARTINEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52856698**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **MERCY MIREYA MARTIN MARTINEZ** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089935 de 5/08/2021**, se concedió facilidad de pago a **MERCY MIREYA MARTIN MARTINEZ** por valor de **\$ 2.951.570** , otorgándole un plazo de **20** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MERCY MIREYA MARTIN MARTINEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52856698** a través de la Resolución No. **3089935 de 5/08/2021**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.



RESOLUCIÓN NÚMERO 149140 DE 2022

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

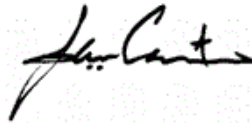
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintinueve día(s) del mes de junio de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 06-29-2022 02:06 PM

Revisó: Viviana Villamizar Mateus - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

**RESOLUCIÓN NÚMERO 149141 DE 2022**

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **EDGAR AGUSTIN HERNANDEZ CRUZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 7160804**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(arón) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **EDGAR AGUSTIN HERNANDEZ CRUZ** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089103 de 26/05/2021**, se concedió facilidad de pago a **EDGAR AGUSTIN HERNANDEZ CRUZ** por valor de **\$ 2.537.390**, otorgándole un plazo de **17 meses** para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDGAR AGUSTIN HERNANDEZ CRUZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 7160804** a través de la Resolución No. **3089103 de 26/05/2021**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 149141 DE 2022

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

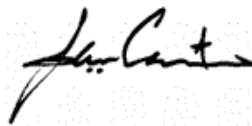
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintinueve día(s) del mes de junio de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 06-29-2022 02:06 PM

Revisó: Viviana Villamizar Mateus - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

**RESOLUCIÓN NÚMERO 149142 DE 2022**

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **JOSE IVAN PENA MATA LLANA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79653109**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **JOSE IVAN PENA MATA LLANA** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089715 de 21/07/2021**, se concedió facilidad de pago a **JOSE IVAN PENA MATA LLANA** por valor de **\$ 1.628.180** , otorgándole un plazo de **11** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE IVAN PENA MATA LLANA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79653109** a través de la Resolución No. **3089715 de 21/07/2021**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 149142 DE 2022

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

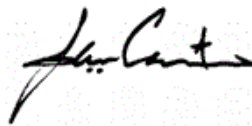
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintinueve día(s) del mes de junio de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 06-29-2022 02:06 PM

Revisó: Viviana Villamizar Mateus - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

RESOLUCIÓN NÚMERO 149144 DE 2022

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **RODOLFO SUAREZ VELASCO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79782438**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **RODOLFO SUAREZ VELASCO** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3086961 de 21/12/2020**, se concedió facilidad de pago a **RODOLFO SUAREZ VELASCO** por valor de **\$ 4.222.180** , otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **RODOLFO SUAREZ VELASCO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79782438** a través de la Resolución No. **3086961 de 21/12/2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



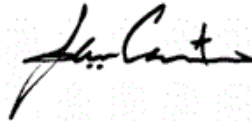
RESOLUCIÓN NÚMERO 149144 DE 2022
“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintinueve día(s) del mes de junio de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 06-29-2022 02:06 PM

Revisó: Viviana Villamizar Mateus - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

**RESOLUCIÓN NÚMERO 149146 DE 2022**

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **DISNARDO MATIAS CASTELLANOS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79973809**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **DISNARDO MATIAS CASTELLANOS** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089614 de 13/07/2021**, se concedió facilidad de pago a **DISNARDO MATIAS CASTELLANOS** por valor de **\$ 3.837.510** , otorgándole un plazo de **25** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DISNARDO MATIAS CASTELLANOS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79973809** a través de la Resolución No. **3089614 de 13/07/2021**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 149146 DE 2022

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

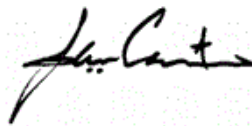
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintinueve día(s) del mes de junio de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 06-29-2022 02:06 PM

Revisó: Viviana Villamizar Mateus - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

**RESOLUCIÓN NÚMERO 149147 DE 2022**

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **RONALD GUILLERMO RIVERA REYES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80027787**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **RONALD GUILLERMO RIVERA REYES** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3086412 de 26/11/2020**, se concedió facilidad de pago a **RONALD GUILLERMO RIVERA REYES** por valor de **\$ 10.796.020**, otorgándole un plazo de **60** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **RONALD GUILLERMO RIVERA REYES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80027787** a través de la Resolución No. **3086412 de 26/11/2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 149147 DE 2022

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

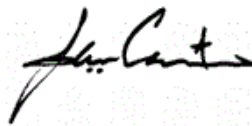
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintinueve día(s) del mes de junio de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 06-29-2022 02:06 PM

Revisó: Viviana Villamizar Mateus - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

RESOLUCIÓN NÚMERO 149148 DE 2022

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **ALDO BENITEZ CORREDOR** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80109617**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(arón) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **ALDO BENITEZ CORREDOR** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090236 de 26/08/2021**, se concedió facilidad de pago a **ALDO BENITEZ CORREDOR** por valor de **\$ 1.134.620** , otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ALDO BENITEZ CORREDOR** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80109617** a través de la Resolución No. **3090236 de 26/08/2021**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



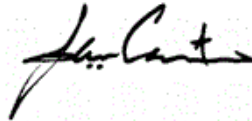
RESOLUCIÓN NÚMERO 149148 DE 2022
“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintinueve día(s) del mes de junio de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 06-29-2022 02:06 PM

Revisó: Viviana Villamizar Mateus - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

RESOLUCIÓN NÚMERO 149150 DE 2022

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **JOSE ALEXANDER ROJAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80191770**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **JOSE ALEXANDER ROJAS** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089081 de 24/05/2021**, se concedió facilidad de pago a **JOSE ALEXANDER ROJAS** por valor de **\$ 828.870** , otorgándole un plazo de 5 meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE ALEXANDER ROJAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80191770** a través de la Resolución No. **3089081 de 24/05/2021**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



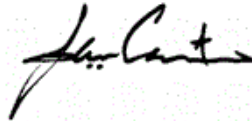
RESOLUCIÓN NÚMERO 149150 DE 2022
“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintinueve día(s) del mes de junio de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 06-29-2022 02:06 PM

Revisó: Viviana Villamizar Mateus - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

**RESOLUCIÓN NÚMERO 149151 DE 2022**

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **SERGIO ANDRES LOPEZ ALVAREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80768800**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(arón) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **SERGIO ANDRES LOPEZ ALVAREZ** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089137 de 31/05/2021**, se concedió facilidad de pago a **SERGIO ANDRES LOPEZ ALVAREZ** por valor de **\$ 2.025.940**, otorgándole un plazo de **13** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **SERGIO ANDRES LOPEZ ALVAREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80768800** a través de la Resolución No. **3089137 de 31/05/2021**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.



RESOLUCIÓN NÚMERO 149151 DE 2022

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

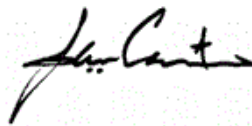
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintinueve día(s) del mes de junio de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 06-29-2022 02:06 PM

Revisó: Viviana Villamizar Mateus - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

RESOLUCIÓN NÚMERO 149152 DE 2022

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **JAIME HUMBERTO SALGADO CHAVEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80541523**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **JAIME HUMBERTO SALGADO CHAVEZ** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090225 de 26/08/2021**, se concedió facilidad de pago a **JAIME HUMBERTO SALGADO CHAVEZ** por valor de **\$ 1.537.880**, otorgándole un plazo de **10** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JAIME HUMBERTO SALGADO CHAVEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80541523** a través de la Resolución No. **3090225 de 26/08/2021**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.



RESOLUCIÓN NÚMERO 149152 DE 2022

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintinueve día(s) del mes de junio de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 06-29-2022 02:06 PM

Revisó: Viviana Villamizar Mateus - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

**RESOLUCIÓN NÚMERO 149153 DE 2022**

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **HECTOR ANDRES PEÑA ROCRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80903155**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **HECTOR ANDRES PEÑA ROCRIGUEZ** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089731 de 21/07/2021**, se concedió facilidad de pago a **HECTOR ANDRES PEÑA ROCRIGUEZ** por valor de \$ **2.674.470** , otorgándole un plazo de **18** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HECTOR ANDRES PEÑA ROCRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80903155** a través de la Resolución No. **3089731 de 21/07/2021**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 149153 DE 2022

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

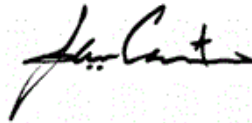
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintinueve día(s) del mes de junio de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 06-29-2022 02:06 PM

Revisó: Viviana Villamizar Mateus - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

RESOLUCIÓN NÚMERO 142457 DE 2022

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **MENDOZA RAMIREZ JUAN** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1022966069**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **MENDOZA RAMIREZ JUAN** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090292 de 31/08/2021**, se concedió facilidad de pago a **MENDOZA RAMIREZ JUAN** por valor de **\$ 1.098.120**, otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MENDOZA RAMIREZ JUAN** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1022966069** a través de la Resolución No. **3090292 de 31/08/2021**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 142457 DE 2022

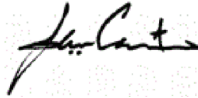
“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de mayo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 31-05-2022 06:05 PM

Revisó: Viviana Villamizar Mateus - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

RESOLUCIÓN NÚMERO 142558 DE 2022

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **JOHAN ALEXANDER MOLINA TOLOSA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80932271**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **JOHAN ALEXANDER MOLINA TOLOSA** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3085858 de 10/03/2020**, se concedió facilidad de pago a **JOHAN ALEXANDER MOLINA TOLOSA** por valor de **\$ 6.651.850**, otorgándole un plazo de **56** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOHAN ALEXANDER MOLINA TOLOSA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80932271** a través de la Resolución No. **3085858 de 10/03/2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 142558 DE 2022

“Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago”

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de mayo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 31-05-2022 06:05 PM

Revisó: Viviana Villamizar Mateus - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro